



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0296-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0015/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0015/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0296-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Wendy Echavarría de la Cruz, mediante instancia de fecha once del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (11/11/2024), recibida en la misma por ante la Secretaría General de la Oficina de Servicio al Ciudadano en Madrid, de este Tribunal.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Wendy Echavarría de la Cruz, registrada con el Numero de Evento 900-01-2010-01-07039526, inscrita en el Libro núm. 00154-C de registros de Nacimiento, Folio núm. 0166, asentada bajo el núm. 000766, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná; interpuesto por Wendy Echavarría de la Cruz, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 065-0028510-8, residente en la avenida Marignane, núm. 22, escalera A PS 4-1, Código Postal 17600, en la ciudad de Figures en Girona España; mediante instancia depositada por ante la Secretaría de este Tribunal, en fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“POR CUANTO: El reclamante expresa el firme deseo de legalizar la situación del hecho en que está el uso del nombre “WENDY” por el de “ALEX”, en consecuencia, procede



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

ponderar la presente solicitud de cambio de nombre, puesto que el ciudadano está identificado con el nombre de “ALEX” y no con el nombre de “Wendy” que es su nombre de derecho; PRIMERO: Que Tengáis bien declarar buena y valida la presente Instancia de solicitud por ser regular en la forma, justa en el fondo y reposar sobre la base legal; SEGUNDO: POR TODO LO EXPUESTO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil Núm. 04-2023, que otorga competencia al Tribunal Superior Electoral en materia de cambio, añadidura y supresión de nombre propio, se acuerde la incoación del oportuno expediente y se dicte la resolución por la que se autorice al CAMBIO DE NOMBRE PROPIO por la compatibilidad e identificación de ambas nacionalidades, dominicana y española del interesado; TERCERO: PROCEDR A ORDENAR el CAMBIO DE NOMBRE del acta de nacimiento del señor WENDY ECHAVARRIA DE LA CRUZ, inscrito en el acta de nacimiento Núm. 000766 marcada en el Libro Núm. 00154-C, Folio NO. 0166, del año 1995, de Registro de NACIMIENTO, con el núm. De evento: 900-01-2010-01-07039526, expedida por el oficial de estado Civil de la PRIMERA (1ERA) CIRCUNSCRIPCION DE SAMANÁ, para que en lo adelante se lea el ACTA DE NACIMIENTO DEL INSCRITO POSTERIOR A SU CAMBIO DE NOMBRE”. (*sic*)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Wendy Echavarría de la Cruz, marcada con el Numero de evento 900-01-2010-01-07039526, inscrita en el Libro núm. 00154-C de registros de Nacimiento, Folio núm. 0166; Acta núm. 000766; Año 1995 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná.
- 2) Fotocopia del Acta de Bautismo correspondiente a Wendy Echavarría de la Cruz, de la Parroquia Santa Bárbara, Samaná, República Dominicana.
- 3) Fotocopia de Certificación, emitida por el Ministerio de Educación correspondiente a Wendy Echavarría de la Cruz.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3474016-1, correspondiente a Wendy Echavarría de la Cruz.
- 5) Publicación de aviso de cambio de nombre realizada en fecha 16 de diciembre de 2024, debidamente certificado por el Periódico “Listin Diario”.
- 6) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Wendy Echavarría de la Cruz, de fecha 17 de octubre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro (13/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0296-2024

Sentencia núm. TSE/0015/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro (13/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro (14/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0305-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

El solicitante, requiere que este Tribunal que autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Wendy”, para que en lo adelante figure “Alex”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del inscrito como Wendy, hijo de Pedro Echavarría Mercedes y Clara de la Cruz de Echavarría; b) el inscrito solicita mediante instancia de manera formal el cambio de nombre, para que en lo adelante sea Alex, alegando que es el nombre que siempre ha usado y por el que siempre ha sido identificado dentro y fuera de la comunidad que reside, por lo que desea que se realice el cambio al nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

Expediente núm. TSE-12-0296-2024

Sentencia núm. TSE/0015/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Alex”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2025, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Wendy Echavarría de la Cruz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Wendy Echavarría de la Cruz, registrada con el Numero de Evento 900-01-2010-01-07039526, inscrita en el Libro núm. 00154-C de registros de Nacimiento, Folio núm. 0166, Acta núm. 000766, Año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Alex”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.